

Placas de escayola para falsos techos no desmontables UNE 102016-1:2001.

Paneles de yeso UNE-EN 12859:2001.

Yesos especiales de aplicación manual para la construcción. Yesos aligerados. UNE 102014-1:1999.

Yesos especiales de aplicación manual para la construcción. Yesos de alta dureza. UNE 102014-2:1999.

Yesos especiales de aplicación manual para la construcción. Yesos de terminación. UNE 102014-3:1999.

Yesos de construcción de proyección mecánica. UNE 102015:1999.

Adhesivos a base de yeso para paneles de yeso UNE-EN 12860:2001.

Marca **N** de AENOR para tubos de acero roscado:

Tubos de acero soldados longitudinalmente para redes de distribución e instalaciones receptoras de combustibles gaseosos, utilizados a presiones no superiores a 4 bar (media presión) UNE 36864:1996.

Tubos de acero soldados (no galvanizados) para instalaciones interiores de agua UNE 19051:1996.

Tubos de acero soldados y galvanizados para instalaciones interiores de agua fría y caliente UNE 19047:1996.

Tubos roscables de acero para uso general, serie normal UNE 19040:1993.

Tubos roscables de acero para uso general, serie reforzada UNE 19041:1993.

Tubos roscables de acero para uso general, serie ligera UNE 19042:1993.

Tubos roscables de acero para uso general, serie extraligera UNE 19043:1993.

Perfiles huecos para construcción conformados en frío de acero no aleado y de grano fino UNE-EN 10219-1:1998, UNE-EN 10219-2:1998.

Perfiles huecos de acero para aplicaciones mecánicas de sección circular calibrados exteriormente UNE 36594:1986.

Perfiles huecos de acero para aplicaciones mecánicas de sección cuadrada o rectangular calibrados exteriormente UNE 36595:1997.

Perfiles huecos de acero para aplicaciones mecánicas de sección circular calibrados exteriormente.

Perfiles huecos de acero para aplicaciones mecánicas de sección cuadrada o rectangular calibrados exteriormente.

Marca **N** de AENOR para chimeneas:

Chimeneas modulares metálicas UNE 123002:1995.

Marca **N** de AENOR para productos prefabricados derivados del cemento:

Tejas y accesorios de hormigón UNE-EN 490:1995.

Bloques de hormigón de áridos densos UNE 41166-1:2000.

Bordillos prefabricados de hormigón UNE 127025:1999.

Baldosas de terrazo. Uso interior UNE 127020:1999 EX.

Baldosas de terrazo. Uso exterior UNE 127021:1999 EX.

Tubos prefabricados de hormigón en masa, hormigón armado y hormigón con fibra de acero, para conducciones sin presión UNE 127010:1995 EX.

Losetas de hormigón UNE 127023:1999 EX.

Baldosas de hormigón. Uso exterior UNE 127022:1999 EX.

Adoquines prefabricados de hormigón UNE 127015:2001.

Marca **N** de AENOR para perfiles y chapas de acero laminados en caliente para aplicaciones estructurales:

Perfiles estructurales de acero laminado en caliente. Sección en I con alas inclinadas IPN UNE 36521:1996.

Perfiles estructurales de acero laminado en caliente. Perfil U normal UPN UNE 36522:1972.

Perfiles de acero laminado en caliente. Perfiles HE, de alas anchas y caras paralelas UNE 36524:1994, UNE 36524:1999 ERRATUM.

Perfiles estructurales de acero laminado en caliente. Perfiles IPE UNE 36526:1994.

Perfiles estructurales de acero laminado en caliente para entibación UNE 36530:1999.

Perfiles de grapas de acero para entibación UNE 36530:1999.

Chapas de acero laminadas en caliente de espesor mayor o igual a 3 mm para aplicaciones estructurales UNE 36559:1992.

Marca **N** de AENOR para barras y perfiles comerciales de acero:

Perfiles U comerciales de acero UNE 36525:1972

Perfiles T de acero con alas iguales y aristas redondeadas laminados en caliente UNE-EN 10055:1996.

Angulares de lados iguales y desiguales (L) de acero estructural UNE-EN 10056-1:1999, UNE-EN 10056-2:1994.

Redondos de acero laminados en caliente UNE 36541:1976, UNE 36541:1979 ERRATUM.

Cuadrados de acero laminados en caliente UNE 36542:1976.

Barras rectangulares de canto vivo, de acero laminadas en caliente UNE 36543:1980.

Hexagonales de acero laminados en caliente UNE 36547:1976, UNE 36547:1979 ERRATUM.

Marca **N** de AENOR para ventanas y sus componentes:

Ventanas de aluminio, aluminio con rotura de puente térmico, policloruro de vinilo no plastificado, madera y madera-aluminio UNE-EN 12207:2000, UNE-EN 12208:2000, UNE-EN 12210:2000.

Sellantes ISO 11600:1993.

Dispositivos antipánico para salidas de emergencia activados por una barra horizontal UNE-EN 1125:1997.

Dispositivos de emergencia accionados por una manilla o un pulsador para salidas de socorro UNE-EN 179:1997.

Marca **N** de AENOR para pinturas y barnices:

Pintura plástica en dispersión acuosa, mate, para interiores (Tipo I: Resistente a 1000 ciclos) UNE 48243:1994 EX, UNE 48243:1995 EX ERRATUM.

Pintura plástica en dispersión acuosa, mate, para interiores (Tipo II: Resistente a 5000 ciclos) UNE 48243:1994 EX, UNE 48243:1995 EX ERRATUM.

Marca **N** de AENOR para radiadores y convectores de calor:

Radiadores y convectores UNE-EN 442-1:1996, UNE-EN 442-2:1997.

Marca **N** de AENOR para accesorios roscados de fundición maleable para tuberías:

Accesorios roscados de fundición maleable para tuberías. UNE-EN 10242/1M:1999, UNE-EN 10242:1995.

Marca **N** de AENOR para paneles de poliuretano:

Paneles de poliuretano con capas metálicas UNE 41950-1:1994, UNE 41950-3:1994, UNE 41950-3:1998 ERRATUM.

Paneles de poliuretano con capas no metálicas UNE 41950-2:1994, UNE 41950-3:1994, UNE 41950-3:1998 ERRATUM.

La Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR, remitirá las relaciones actualizadas de productos con Marca o certificados de conformidad a la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, así como las características técnicas de los productos que se certifican, y a tenerlas a disposición del público.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de octubre de 2002.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**19997** *RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2002, del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a los centros de alto rendimiento deportivo y centros especializados, para el año 2003.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, se considera al deporte de alto nivel, de interés para el Estado; asimismo, corresponde a la Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, procurar los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y médico de los deportistas de alto nivel.

Con el fin de iniciar una política coordinada que permita conseguir los mejores resultados deportivos y de gestión, el Consejo Superior de

Deportes (C.S.D.) elaboró la Resolución de 9 de marzo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo) por la que se clasifican las instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición, a efectos de lo previsto en la Orden de 23 de enero de 1998, del Ministerio de Educación y Cultura.

Es intención del Consejo Superior de Deportes abundar en el propósito de obtener una labor coordinada entre este Organismo, las Federaciones Españolas y todas aquellas Comunidades Autónomas, Entidades Locales o cualquier otra Entidad Pública, que estén llevando a cabo programas de trabajo dirigidos a impulsar a los deportistas a conseguir objetivos de alto nivel.

De acuerdo con la base sexta, punto séptimo, de la Orden de 23 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 1998), reguladora de la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, podrán solicitar ayudas «los Centros de Alto Rendimiento Deportivo y Centros Especializados de Alto Rendimiento cuya titularidad o gestión corresponda a Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales u otras Entidades Públicas, y que se encuentren clasificados como tales por el Consejo Superior de Deportes».

En consecuencia, y en virtud de las atribuciones conferidas por la citada Orden, dispondrá:

Primero. *Objeto de la convocatoria y ámbito de aplicación.*—El Consejo Superior de Deportes en cumplimiento de sus fines y con cargo a sus dotaciones presupuestarias anuales ha decidido convocar ayudas o subvenciones económicas a los Centros de Alto Rendimiento Deportivo y a los Centros Especializados de Alto Rendimiento, que hayan sido clasificados por el Consejo Superior de Deportes, en cumplimiento de la ya citada Resolución de 9 de marzo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo) Podrán ser beneficiarias de dichas ayudas tanto las Comunidades Autónomas que ostenten la titularidad sobre los centros mencionados como aquéllas que no sean titulares de los mismos, éstas últimas previa suscripción de un convenio de colaboración entre dicha Comunidad y la entidad titular de la instalación.

Segundo. *Régimen jurídico.*—1. Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

2. Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

3. Orden de 23 de enero de 1998, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes.

4. Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

Tercero. *Solicitudes y valoración.*—Las Comunidades Autónomas podrán presentar una solicitud de subvención para los programas de gestión, y/o de obras, y/o de suministros. Dicha solicitud deberá ir acompañada de:

- A) Un proyecto deportivo que comprenda:
- 1) Plan Director del Centro:
    - a) Objetivos a corto, medio y largo plazo.
    - b) Criterios de selección de los deportistas.
    - c) Cuadro Técnico de que dispone el Centro para llevar a cabo el Programa.
  - 2) Instalaciones deportivas que posee el Centro y necesidades previstas en infraestructuras y/o equipamiento deportivo (a largo plazo).
  - 3) Concentraciones permanentes y puntuales de deportistas de equipos nacionales y otras actividades de Federaciones Españolas.
  - 4) Actuaciones previstas para el presente ejercicio, especificando aquellas para las que se solicita la subvención.
  - 5) Mejores resultados obtenidos en el pasado año por los deportistas integrados en los Programas de Tecnificación del Centro.
- B) Un proyecto económico, que incluya:
- 1) Presupuesto de ingresos/gastos del Centro para el ejercicio 2003
  - 2) Plan de inversiones para 2003 y financiación prevista para la misma.
  - 3) Liquidación del ejercicio 2002, tanto del presupuesto de gestión como del de inversiones.
  - 4) Solicitud de subvención pública, que constará de:
    - a) Argumentos técnicos que justifican la ayuda
    - b) Importe que se solicita, para cada uno de los conceptos
    - c) Finalidad específica para la que se solicita la subvención. Los objetivos se presentarán con un orden de prioridades, tanto en lo que se refiere

a gestión como aquellos que se solicitan para inversión en infraestructuras o equipamientos.

Cuarto. *Plazos.*—1. Las solicitudes de subvención deberán presentarse en el plazo de treinta días naturales desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, e irán dirigidas al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes (C.S.D.) siendo presentadas directamente en el C.S.D. o a través de cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

2. Si los proyectos no reúnen los requisitos exigidos en la presente resolución, la Subdirección General de Alta Competición requerirá a la Comunidad Autónoma correspondiente para que aporte la documentación que falte, o subsane la documentación presentada, en un plazo de diez días. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, dictándose resolución en la que se declarará tal circunstancia.

Quinto. *Comisión de Evaluación.*—Recibidos los proyectos creará una comisión que actuará como órgano instructor para analizar los proyectos de las Comunidades Autónomas solicitantes, integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Deportes.

Vicepresidente: El Subdirector general de Alta Competición.

Vocales: El Subdirector general de Adjunto de Alta Competición y un representante de la Subdirección General de Alta Competición que actuará como Secretario.

Sexto. *Concesión de subvenciones.*—1. Dicha comisión elevará propuesta de resolución de concesión de subvenciones al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes. La concesión de estas subvenciones será adoptada por la Resolución del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de enero de 1998, y se notificará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el Director General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, a las Comunidades Autónomas.

2. El importe máximo de las subvenciones que se podrán conceder a las Comunidades Autónomas correspondientes, con cargo a los Programas 457A 456 y 457A 751 vendrá determinado por la dotación máxima establecida en los Presupuestos Generales del Consejo Superior de Deportes para el año 2003, en dicha aplicación presupuestaria.

Séptimo. *Justificación.*—Por lo que se refiere a la justificación, las Comunidades Autónomas perceptoras de este tipo de subvenciones, estarán obligadas a lo estipulado en la Orden de 23 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 29), reguladora de concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, y asimismo al Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre de 1993), por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas a tenor del cumplimiento del proyecto y de la correcta aplicación del gasto, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su percepción, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente.

Octavo. *Recursos.*—1. Esta resolución es definitiva y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

2. La presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente, en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo Organismo que la ha dictado, de acuerdo con lo expuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de septiembre de 2002.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.